

Yo, **Luis Alberto Fernandes**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.464.579**, procediendo en mi carácter de **Apoderado General de Mercantil, C.A., Banco Universal**, domiciliado en la ciudad de Caracas, originalmente inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el 3 de abril de 1925, bajo el Nro. 123, cuyos actuales Estatutos Sociales modificados y refundidos en un solo texto constan de asiento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 05 de septiembre de 2016, bajo el Nro. 58, Tomo 148-A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nro. **J-00002961-0**, carácter el mío que consta de instrumento poder protocolizado en la Oficina de Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, el 30 de junio de 2009, bajo el Nro. 40, Folio 198, Tomo 57, Protocolo de Transcripción, suficientemente autorizado para este acto, por medio de este documento declaro: Presento para su registro y ulterior publicación el documento que contiene los **Términos y Condiciones del Servicio Tpagó Mercantil de Mercantil, C.A., Banco Universal**, los cuales han sido redactados con sujeción a las disposiciones previstas en la Legislación y demás normativa vigente sobre la materia:

SERVICIO TPAGO MERCANTIL TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: De las Definiciones: A los efectos de este **Contrato**, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado de seguidas expuesto, ya sea que se empleen en singular o en plural, en mayúscula o minúscula, según corresponda con relación al texto en el cual aparezcan:

1.1.- EL BANCO: Es **MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de este **Contrato**.

1.2.- EL CLIENTE: Es la persona natural o jurídica poseedora de una **Cuenta y/o Tarjeta Efectivo** en **EL BANCO** y de una **Línea de Telefonía Móvil** asociada, quien luego de afiliarse al **Servicio Tpagó Mercantil** conforme al procedimiento diseñado al efecto por **EL BANCO**, podrá realizar y recibir transferencias electrónicas de fondos a través de la **Línea de Telefonía Móvil**.

1.3.- Clave de Confirmación: Es el número de referencia que consiste en la secuencia de números y/o letras y/o caracteres, de carácter confidencial, secreta e intransferible, generada por **EL BANCO** y que le notifica al **Usuario**, a través de un mensaje de texto (SMS) a la **Línea de Telefonía Móvil** y/o a la dirección de correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiere registrado al momento de instruir un retiro de efectivo en los cajeros automáticos habilitados por **EL BANCO**.

1.4.- Clave Temporal: Es lo que se conoce como clave secreta y consiste en la secuencia de números y/o letras y/o caracteres, de carácter confidencial, secreta e intransferible, generada por **EL BANCO** y que le notifica igualmente al **Usuario**, a través de un mensaje de texto (SMS) a la **Línea de Telefonía Móvil** y/o a la dirección de correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiere registrado al momento de instruir un pago o retiro de efectivo en los cajeros automáticos habilitados por **EL BANCO**.

1.5.- Contraseña: Es el factor de autenticación que consiste en la secuencia de números y/o letras y/o caracteres, de carácter confidencial, secreta e intransferible, generada por **EL CLIENTE** la cual le será solicitada para autorizar y/u ordenar transferencias de dinero, a través de la aplicación del teléfono móvil y/o celular.

1.6.- Cuenta: Es la cuenta de depósito que mantiene **EL CLIENTE** en **EL BANCO**; así como aquélla(s) que la(s) sustituya(n) o sea(n) incorporada(s) por **EL CLIENTE** conforme a lo previsto en la cláusula Séptima de este **Contrato** con posterioridad a su aceptación e independientemente de

su clase o naturaleza, y desde la cual transferirá y recibirá los fondos a través del uso del **Servicio Tpago Mercantil**.

1.7.- Línea de Telefonía Móvil: Es el número de teléfono móvil y/o celular asignado a **EL CLIENTE** y/o al **Usuario** por una operadora de telefonía móvil autorizada para actuar en la República Bolivariana de Venezuela, y que **EL CLIENTE** asocia al **Servicio Tpago Mercantil**.

1.8.- Mercantil en Línea: Es el sistema informático interactivo propiedad de **EL BANCO** al que accederá **EL CLIENTE** a través de la red mundial de información denominada Internet, previa la verificación de la identidad positiva del mismo por intermedio de los **Factores de Autenticación** dispuestos al efecto, mediante el cual **EL BANCO** le facilitará a **EL CLIENTE** la posibilidad de realizar las gestiones, operaciones y/o transacciones bancarias a distancia que **EL BANCO** determine.

1.9.- Red Tpago: Es el grupo constituido por **LOS CLIENTES** que se hubieren afiliado al **Servicio Tpago Mercantil** para realizar y recibir transferencias de dinero desde una **Línea de Telefonía Móvil** a otra.

1.10.- Servicio Tpago Mercantil: Es una modalidad del servicio Pago Móvil que permite a **LOS CLIENTES** que formen parte de la **Red Tpago**, realizar entre sí y/o a terceros transferencias de dinero mediante el uso de la **Línea de Telefonía Móvil**.

1.11.- Sistema Nacional de Pagos: Es aquél habilitado y/o regulado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) o el organismo que resulte competente, a través del cual los bancos o instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela compensan las transacciones efectuadas por sus clientes con cheques, transferencias y otros medios de pago.

1.12.- Tarjeta Efectivo: Instrumento sustitutivo de dinero efectivo, cuyo uso supone un valor monetario previamente cargado a ella, susceptible de ser recargada; y por consiguiente, representativa de un derecho de crédito exigible a **EL BANCO**.

1.13.- Usuario: Es la persona receptora de los fondos enviados por **EL CLIENTE** a través de la **Línea de Telefonía Móvil**, que conforme al procedimiento diseñado al efecto por **EL BANCO** podrá retirar dichos fondos en cualesquiera de los cajeros automáticos habilitados por **EL BANCO**, sin necesidad de tener una **Cuenta** o **Tarjeta Efectivo** previamente afiliada al **Servicio Tpago Mercantil**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto: El presente **Contrato** tiene por objeto regular las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** derivadas del uso del **Servicio Tpago Mercantil**, para realizar pagos mediante transferencias electrónicas a través de la **Línea de Telefonía Móvil**.

CLÁUSULA TERCERA: De las Condiciones Precedentes: **EL CLIENTE** expresamente declara que con anterioridad a la fecha de aceptación del presente **Contrato** se adhirió a las Condiciones Generales de Contratación de las Operaciones Pasivas y Neutras de **EL BANCO**, que constan de documento registrado en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 6 de febrero de 2014, bajo el Nro. 18, Folio 114 del Tomo 3, del Protocolo de Transcripción del año 2014, y fue publicado en el diario El Universal en su edición del día 22 de abril de 2014, Cuerpo 2, así como en su página web (www.mercantilbanco.com, o cualquier otra que la sustituya), y a las modificaciones que se hubieren realizado para esta fecha a dichas Condiciones Generales y cualquier otro condicionado general que, debidamente aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) lo sustituya o complementa. Asimismo, y en los casos que aplique, manifiesta haber suscrito la solicitud - contrato de la **Tarjeta Efectivo**, cuyos términos y condiciones se dan aquí íntegramente por reproducidos al constituir los mismos conjuntamente con las estipulaciones de este acuerdo y las normas y procedimientos a que más adelante se hace mención, el régimen contractual aplicable al **Servicio Tpago Mercantil**.

CLÁUSULA CUARTA: Del Procedimiento para el Uso del Servicio: El **Servicio Tpago Mercantil** ofrece a **EL CLIENTE**, previa afiliación a través de **Mercantil en Línea** o de la aplicación del teléfono móvil y/o celular, la posibilidad de transferir y recibir dinero desde una **Línea de Telefonía Móvil** a otra, mediante dos (2) modalidades: **4.1.- Tpago** a un Móvil, a través del cual se envían fondos desde la **Cuenta** o **Tarjeta Efectivo** de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, previa la introducción de la **Contraseña** de **EL CLIENTE**, a otra **Cuenta** o **Tarjeta Efectivo** receptora de otro cliente en **EL**

BANCO, para lo cual se requiere que tanto el emisor como el receptor de los fondos formen parte de la **Red Tpago** y hayan indicado la **Cuenta y/o Tarjeta Efectivo**, el monto y el concepto de la transferencia, y; **4.2.- Tpago** a un Cajero Automático, a través del cual **EL CLIENTE**, previo registro de la **Línea de Telefonía Móvil** del **Usuario** y la introducción de su **Contraseña**, envía dinero desde su **Cuenta o Tarjeta Efectivo** al **Usuario**, quien mediante el uso combinado de la **Clave Temporal** y la **Clave de Confirmación** retira los fondos en cualesquiera de los cajeros automáticos habilitados por **EL BANCO**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Queda expresamente entendido que **EL BANCO** podrá, conforme a las normas y procedimientos que más adelante se hace mención, ampliar el alcance del **Servicio Tpago Mercantil** a fin de que **EL CLIENTE** a través de la **Línea de Telefonía Móvil** pueda realizar transferencias electrónicas desde su **Cuenta o Tarjeta Efectivo** a otra cuenta en cualquier otro banco o institución financiera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela partícipe del **Sistema Nacional de Pagos**, y/o viceversa, para lo cual será requisito indispensable que el **Sistema Nacional de Pagos** apruebe esta nueva modalidad de transferencia de dinero, u otras operaciones de distinta naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: De las Obligaciones de EL CLIENTE: **EL CLIENTE** se obliga a: **5.1.-** Usar el **Servicio Tpago Mercantil** conforme a los términos establecidos en el presente **Contrato**; **5.2.-** No permitir que terceras personas utilicen su identidad para realizar operaciones a través del **Servicio Tpago Mercantil**; **5.3.-** Suministrar datos ciertos, legítimos y precisos; así como a mantener actualizada dicha información; y, **5.4.-** Asumir los costos que se generen por el uso que realice de su mensajería de texto y/o el plan de datos de su **Línea de Telefonía Móvil** para el **Servicio Tpago Mercantil**.

CLÁUSULA SEXTA: De las Obligaciones de EL BANCO: **EL BANCO** se obliga a: **6.1.-** Garantizar a **EL CLIENTE** la confidencialidad y el resguardo de la información suministrada por éste, tanto para el proceso de afiliación, como para la transferencia electrónica de los fondos; **6.2.-** Notificar al **Usuario**, a través de la **Línea de Telefonía Móvil** registrada o de la dirección de correo electrónico suministrada por **EL CLIENTE**, de la transferencia de los fondos efectuada por éste, así como la **Clave Temporal** a utilizar para el retiro de los mismos; **6.3.-** Enviar la **Clave de Confirmación** al **Usuario** para que conjuntamente con la **Clave Temporal** y dentro del plazo establecido por **EL BANCO**, pueda retirar los fondos en los cajeros automáticos habilitados por **EL BANCO**; **6.4.-** Asentar o registrar todas las operaciones que se realicen a través del **Servicio Tpago Mercantil** en el estado de cuenta relativo a la **Cuenta** o cualquier otra modalidad de depósito o **Tarjeta Efectivo** de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**; y, **6.5.-** Ofrecer a **EL CLIENTE** soporte técnico en torno a la afiliación y uso del **Servicio Tpago Mercantil**, en el horario establecido por **EL BANCO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Del Pago con Venta de Divisas: Cuando **EL CLIENTE** desee realizar un pago a través de **TPago** con cargo a su Cuenta en Moneda Extranjera, para la compra en Bolívars de bienes o servicios, procederá acceder a la aplicación dispuesta al efecto por **EL BANCO**, y seleccionará la Cuenta en Moneda Extranjera que tenga afiliada, ingresará los datos del receptor del pago, e indicará el monto del pago en Bolívars, para que ejecute la venta de divisas al menudeo a **EL BANCO**, y procederá a acreditar en la **Cuenta** el equivalente en Bolívars con el objeto de completar su operación de pago en Bolívars al beneficiario de la misma. El monto de divisas necesarias para completar el pago de los bienes y/o servicios en Bolívars, será calculado a la tasa de cambio aplicable y publicada por el B.C.V. para el momento de la operación. **Queda entendido que, si EL CLIENTE no cuenta con las divisas necesarias para saldar el pago íntegro del monto en Bolívars a que refiere la transacción por el Servicio de TPago Mercantil, la misma se negará. A los efectos de esta cláusula EL CLIENTE instruye y autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que debite de su Cuenta en Moneda Extranjera y venda las divisas necesarias para ejecutar la transacción a que se refiere esta cláusula. EL CLIENTE acepta expresamente, que estarán incluidos en la operación de venta automática de divisas regulada por la presente Cláusula todos los gastos, comisiones, impuestos o contribuciones denominados en Bolívars asociados al pago y/o la operación cambiaria de que se trate. Las**

operaciones reguladas por la presente Cláusula estarán sujetas a los límites mínimos y/o máximos establecidos por la autoridad competente y/o EL BANCO, tanto para el uso de los canales dispuestos al efecto, como para el mercado de venta de divisas al menudeo.

CLÁUSULA OCTAVA: De las Comisiones: Con sujeción a las disposiciones legales vigentes y con motivo del uso del Servicio Tpagó Mercantil y/o de la venta de divisas al menudeo, EL BANCO podrá cobrar las comisiones establecidas, para las operaciones de que se traten, en la tabla o catálogo de tarifas que EL BANCO mantiene a disposición de EL CLIENTE en todas sus oficinas y/o sucursales, así como en su página web (www.mercantilbanco.com o aquella que la sustituya) vigentes para la fecha en que se ejecuten. EL CLIENTE se obliga a mantener en la Cuenta o Tarjeta Efectivo en fondos o recursos inmediatamente disponibles, cantidades de dinero suficientes que le permitan a EL BANCO efectuar en la oportunidad señalada el débito de la comisión que se hubiere causado a su favor, a cuyos efectos EL BANCO se considerará expresa e irrevocablemente autorizado para cargar el monto de la misma en la Cuenta o Tarjeta Efectivo, o en cualquier otra cuenta bancaria que EL CLIENTE disponga en EL BANCO con independencia de su tipo o naturaleza, autorización esta que se entenderá extensiva a cualquier otra obligación pecuniaria que pudiere surgir en ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: De los Reclamos y las Transacciones Fallidas: Si por cualquier motivo la operación de pago de bienes o servicios con venta de divisas a que refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato fuere fallida, EL BANCO procederá a realizar de manera automática el reintegro a EL CLIENTE de los Bolívares correspondientes a la operación, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto y en la normativa vigente. **Cualquier reclamo que surja con ocasión de los débitos o cargos incorrectos o indebidos, entendido este último como aquél no autorizado por EL CLIENTE, derivados del pago con venta de divisas, deberá ser efectuado directamente por él a EL BANCO. EL BANCO, determinará su procedencia en los plazos establecidos en sus procesos internos y en la normativa vigente. En caso que un reclamo sea declarado procedente y conlleve reembolso de cantidades de dinero, el mismo se reembolsará en Bolívares por el monto de la operación. En cuyo caso, EL BANCO cancelará una compensación y/o intereses, de ser el caso, de conformidad a lo establecido en sus procesos internos y en la normativa vigente.**

CLÁUSULA DÉCIMA: De la Duración del Contrato: La duración del presente Contrato será de un (1) año contado a partir de su aceptación y podrá ser prorrogado automáticamente por EL BANCO por iguales periodos. No obstante, previa notificación realizada a la otra parte con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha que se tenga prevista para tales propósitos, en cualquier momento EL BANCO o EL CLIENTE podrán terminar este Contrato, sin que bajo ningún supuesto se tengan que justificar las causas o motivos en que se sustenta tal decisión ni surja para la parte contra la que obra la misma, el derecho a reclamar la indemnización de los eventuales daños y perjuicios que de dicho hecho se pudieren derivar. Sin embargo, si EL BANCO llegare a establecer que EL CLIENTE ha incumplido las obligaciones contraídas con EL BANCO y/o ejecutado operaciones de naturaleza ilícita, fraudulenta, prohibidas o que vulneren el principio de la buena fe contractual, podrá dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las Normas y Procedimientos: EL CLIENTE conviene en ajustarse a las normas y procedimientos que EL BANCO le comunique vía electrónica o por escrito en materia del Servicio Tpagó Mercantil a que este Contrato refiere, las cuales formarán parte integrante del mismo, en el entendido que dichas normas y procedimientos podrán ser modificadas en cualquier tiempo por EL BANCO cuando necesidades de índole financiero, legal, administrativo, tecnológico u operativo así lo ameriten, para lo cual EL BANCO efectuará la respectiva notificación a EL CLIENTE con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha que se tenga prevista para su entrada en vigencia. Dichas normas y procedimientos se considerarán aceptadas por EL CLIENTE sin que sea necesaria la aceptación de un nuevo Contrato, si dentro del plazo previamente

establecido, aquél no manifestare a **EL BANCO** su disconformidad o desacuerdo, supuesto éste en el que a **EL CLIENTE** sólo le asistirá el derecho a dar por terminado el presente **Contrato**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De la Modificación del Contrato: En cualquier momento durante la vigencia del presente **Contrato**, **EL BANCO** podrá modificar sus términos y condiciones, previa notificación realizada a **EL CLIENTE** con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha que se tenga prevista para su entrada en vigencia. Dicha modificación se considerará aceptada por **EL CLIENTE**, sin que sea necesaria la aceptación de un nuevo **Contrato**, si dentro del plazo previamente establecido aquél no le manifestare a **EL BANCO** su disconformidad o desacuerdo. En caso de disconformidad o desacuerdo con la modificación efectuada por **EL BANCO**, este **Contrato** se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las Causales Eximentes de Responsabilidad: **EL BANCO** no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a **EL CLIENTE**; en consecuencia, no estará obligado al pago de indemnización alguna por concepto de los daños y perjuicios que eventualmente se deriven de: 13.1.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud de este Contrato, cuando tal incumplimiento obedezca a la ocurrencia de cualquier caso fortuito, razones de fuerza mayor o a cualquier otra causa extraña no imputable a **EL BANCO**. Se considerarán razones de fuerza mayor a las perturbaciones civiles, terremotos, inundaciones, incendios, guerras, acciones de gobierno por parte de las autoridades civiles o militares, motines, huelgas, hechos de la naturaleza u otros eventos, en el entendido que la anterior mención tiene carácter eminentemente enunciativo y de modo alguno limitativo o taxativo; 13.2.- El incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo cuando el mismo se derive o fuere consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** en este Contrato y/o en aquel que regule a cualquier otro medio o canal electrónico que **EL BANCO** ponga a su disposición; 13.3.- Fallas producidas en los equipos de computación de **EL BANCO**, en los sistemas o plataformas electrónicas enunciadas en este Contrato o en los medios de transmisión de la data suministrada por terceros o en el suministro de energía eléctrica; y, 13.4.- Fallas o desperfectos en la Línea de Telefonía Móvil de **EL CLIENTE** y en la transmisión de la data por causas imputables a las operadoras de telefonía móvil respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De Otras Declaraciones de EL CLIENTE: **EL CLIENTE**, declara expresamente lo siguiente: 14.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros vigentes dictadas por la Sudeban, con anterioridad a la aceptación del presente Contrato dispuso del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el preciso alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las cláusulas que lo conforman, las cuales acepta sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad; 14.2.- Que los fondos que ingresen en y egresen de la Cuenta provienen de operaciones que se encuentran autorizadas por la normativa que regula la materia y tienen un origen lícito; por lo tanto, no guardan ninguna relación, directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, no provienen de actividades contempladas como delitos o faltas en las Leyes Penales de la República Bolivariana de Venezuela o prohibidas en cualesquiera otra normativa; 14.3.- Que no utilizará el servicio que con la aceptación de este Contrato **EL BANCO** coloca a su disposición para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza; 14.4.- Que **EL BANCO** le informó el contenido de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, promulgadas al efecto por la Sudeban, las cuales permiten a dicho Organismo el control, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las operaciones que puedan realizarse a través del Sistema Financiero Venezolano relacionadas con dichos delitos; y,

14.5.- Que reconoce y acepta que las operaciones cambiarias, ejecutadas a través de los distintos canales y modalidades, estarán disponibles en función de las regulaciones y lineamientos del Ejecutivo Nacional y del B.C.V., así como en función de las circunstancias macroeconómicas, cambiarias y de liquidez, tanto en Bolívares como en divisas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Del Carácter del Contrato: El presente **Contrato** se considera celebrado “intuitu personae” por lo que respecta a **EL CLIENTE**; en consecuencia, éste bajo ningún supuesto podrá ceder o delegar los derechos u obligaciones que le corresponden de conformidad con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las Notificaciones: Todas las comunicaciones o notificaciones que estén relacionadas con este **Contrato** podrán ser realizadas por lo que respecta a **EL CLIENTE** mediante una cualesquiera de las siguientes formas: i) Aviso publicado por **EL BANCO** en la página web de **EL BANCO**; ii) Mensaje directo al buzón de **EL CLIENTE** en **Mercantil en Línea**; o, iii) A la dirección física y/o electrónica de **EL CLIENTE** que se encuentre registrada en **Mercantil en Línea**. Las notificaciones o comunicaciones se considerarán debidamente realizadas y legalmente recibidas por **EL CLIENTE**: a) Al día hábil siguiente de la publicación del aviso en la página web de **EL BANCO**; y, b) Al día hábil siguiente del envío del correo electrónico, telefax; o publicación del mensaje directo en el buzón de **EL CLIENTE** en **Mercantil en Línea**, de conformidad con los registros de **EL BANCO**. Las notificaciones o comunicaciones se presumirán recibidas por **EL CLIENTE** sin que sea necesario que éste de acuse de recibo a las mismas. **EL CLIENTE asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar la bandeja de entrada de su cuenta de correo electrónico, de modo tal que las comunicaciones o notificaciones enviadas por EL BANCO por este medio no sean rechazadas, consideradas como “correo basura” o excedan la capacidad disponible. EL CLIENTE se obliga a avisar a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio, que EL CLIENTE y EL BANCO previamente convengan, cualquier cambio de dirección. Asimismo, EL CLIENTE libera expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación remitida a una dirección que no se corresponda con la vigente (correo electrónico y/o telefax), cuando ello sea debido a la falta de aviso oportuno a que refiere esta cláusula.** Todas las comunicaciones o notificaciones que hubiere de dirigir **EL CLIENTE** a **EL BANCO** tendrán que realizarse exclusivamente por escrito o mediante correo certificado con acuse a la dirección siguiente: Final Avenida Andrés Bello, cruce con Avenida El Lago, Edificio Mercantil, Taquilla de Recepción de Correspondencia, San Bernardino, Municipio Libertador, Caracas, Zona Postal 1010.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De la Elección del Domicilio Especial: Para todos los efectos y consecuencias derivados de este Contrato, **EL BANCO** y **EL CLIENTE** eligen como domicilio especial único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad en donde el mismo ha sido celebrado, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin perjuicio del derecho que en su carácter de acreedor le asiste a **EL BANCO** de acudir a cualquier otro Tribunal que en virtud de la Ley resulte competente.

(Fdo.) Luis Alberto Fernandes

El documento que antecede contiene los **Términos y Condiciones del Servicio Tpago Mercantil**, quedó registrado en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 15 de diciembre de 2022, bajo el Nro. 2, Folio 18 - C y fue publicado la versión digital del Diario El Nacional en la sección de anuncios, el día 21 de enero de 2023.